



NUM.SUS.00163

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Jueves, 9 de abril de 1992. — Número 72

Página 1.053

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de fábrica de quesos en Ambrosero (Bárcena de Cicero) y viviendas en Sobarzo (Penagos), Revilla (Camargo), Escalante, Otañes (Castro Urdiales) y Llosa de la Cerrada (Peñacastillo, Santander) 1.054

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Naviera del Odiel, S. A.» y modificación de artículo de dicho convenio 1.055
- Ministerio de Obras Públicas y Transportes.— Expediente para la concesión de caudal de agua 1.058
- Comandancia Militar de Marina de Santander.— Extravío de libretas de inscripción marítima 1.068

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Villaescusa y Torrelavega.— Solicitudes de devoluciones de fianzas 1.068
- Val de San Vicente.— Cancelación de garantía 1.069

3. Economía y presupuestos

- Piélagos.— Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento para concesión de ayudas de estudios . 1.069
- Campoo de Yuso.— Exposición al público del padrón municipal de vehículos de tracción mecánica para 1992 . 1.069

4. Otros anuncios

- Santander.— Solicitud de licencia para apertura de congelados 1.069
- Villaescusa.— Expedientes de deslinde de solares sitios en el barrio del Cuadro y en el Bosque de la Granja. 1.069

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.— Expediente número 236/91 . 1.070

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expedientes números 69/92, 603/90, 1.065/91 y 1.028/91 . 1.070
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expedientes números 30/90 y 34/91 1.072
- Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Expediente número 231/88 1.072

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por «Queserías del Valle de Trasmiera, S. A.», para la construcción de fábrica de quesos en suelo no urbanizable de Ambrosero (Bárceña de Cicero).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 28 de febrero de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/23478

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña María Teresa Antolín Cuesta, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Sobarzo (Penagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 28 de febrero de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/23487

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña María Isabel Fernández Arce, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Revilla (Camargo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 25 de febrero de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/22043

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Ángel Cobo Campo, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Escalante.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 25 de febrero de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/23476

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Enrique Landa Guediaga, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Otañes (Castro Urdiales).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 28 de febrero de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/23489

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Ángel Cobo Pérez, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Llosa de la Cerrada, Peñacastillo (Santander).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 23 de marzo de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/28698

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Naviera del Odíel, S. A.»

I N D I C E

- ART. 1.- AMBITO DE APLICACION
- ART. 2.- VIGENCIA, PRORROGA Y DENUNCIA
- ART. 3.- VINCULACION A LA TOTALIDAD
- ART. 4.- COMPENSACION Y ABSORCION FUTURAS
- ART. 5.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS
- ART. 6.- PERIODO DE PRUEBA
- ART. 7.- COMISION DE SERVICIO
- ART. 8.- TRANSBORDOS
- ART. 9.- EXPECTATIVA DE EMBARQUE
- ART. 10.- LICENCIAS
- ART. 11.- EXCEDENCIAS
- ART. 12.- ESCALAFONES
- ART. 13.- DIETAS Y VIAJES
- ART. 14.- MANUTENCION
- ART. 15.- ENTREPOT
- ART. 16.- JORNADA LABORAL
- ART. 17.- HORAS EXTRAORDINARIAS
- ART. 18.- VACACIONES Y DESCANSOS
- ART. 19.- COMPENSACION POR PROLONGACION DE JORNADA

- ART. 20.- SERVICIO A LA EMPRESA
- ART. 21.- DURACION DEL PERIODO DE EMBARQUE
- ART. 22.- RELEVOS DE PERSONAL DE VACACIONES
- ART. 23.- VACACIONES ANTICIPADAS
- ART. 24.- INCREMENTO SALARIAL
- ART. 25.- ANTIGUEDAD

- ART. 26.- LIQUIDACION ATRASOS
- ART. 27.- TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS Y PELIGROSOS
- ART. 28.- TRABAJOS ESPECIALES
- ART. 29.- BAJAS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE LABORAL
- ART. 30.- MERCANCIAS EXPLOSIVAS, TOXICAS O PELIGROSAS
- ART. 31.- ZONAS DE GUERRA
- ART. 32.- PERMANENCIA EN LUGARES INSALUBRES Y EPIDEMICOS
- ART. 33.- SEGURO DE ACCIDENTES
- ART. 34.- PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO
- ART. 35.- PUESTOS EN TIERRA
- ART. 36.- PERMANENCIA DE FAMILIARES A BORDO
- ART. 37.- CORRESPONDENCIA
- ART. 38.- NATALIDAD
- ART. 39.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS
- ART. 40.- CAMBIO DE HORARIO DE TRABAJO
- ART. 41.- SEGURIDAD E HIGIENE

- ART. 42.- CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA
- ART. 43.- FONDEADAS
- ART. 44.- MEDIOS DE TRANSPORTE
- ART. 45.- SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES
- ART. 46.- ROPA Y SERVICIO DE LAVANDERIA
- ART. 47.- ALUMNOS
- ART. 48.- ACUERDO REDUCCION DE LOS CUADROS INDICADORES MINIMOS
- COMISION PARITARIA
- COMISION DE ESTUDIOS
- DISPOSICION ADICIONAL 2ª - COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE
- DISPOSICION ADICIONAL 3ª - ACTIVIDAD SINDICAL
- DISPOSICION ADICIONAL 4ª
- DISPOSICION FINAL - APLICACION DE LA ORDENANZA
- TABLA SALARIAL - BUQUES "PUERTO SANTOÑA" Y "DESAFIO"

ART. 1

AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio es de aplicación en la Empresa NAVIERA DEL ODIEL, S.A., a su Personal de Flota.

Ha sido convenido entre la Representación de la Empresa y el Comité de Empresa que se reconocen como interlocutores legítimos.

Este Convenio variará para navegaciones diferentes a las actuales.

ART. 2

VIGENCIA, PRORROGA Y DENUNCIA

El presente Convenio entrará en vigor el 1 Enero de 1.991. Su vigencia será de dos años con efectos hasta el 31 de Diciembre 1.992 y quedará prorrogado por periodos anuales sucesivos, si con tres meses de antelación, al menos, de su vencimiento, inicial ó prorrogado, no se hubiese denunciado por alguna de las partes contratantes.

La denuncia por cualquiera de las partes firmantes, de éste Convenio, habrá de formalizarse por escrito ante la Autoridad Laboral, dando traslado de la misma a la otra parte.

ART. 3

VINCULACION A LA TOTALIDAD

A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias cláusulas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerarlo globalmente.

Si la Autoridad Laboral competente no aprobase alguna de las normas de éste Convenio, y éste hecho desvirtuara el contenido del mismo, a juicio de las partes, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo por las comisiones Negociadoras.

ART. 4

COMPENSACION Y ABSORCION FUTURAS

El conjunto de condiciones salariales pactadas en este Convenio, absorberá y compensará, en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que, por disposición legal de carácter general o específica para el Sector, pactada o por cualquier origen que fuere, en el futuro pudieran establecerse. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específico para el Sector de la Marina Mercante, que mejorará cualquiera de los temas pactados no salariales, será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en el presente Convenio.

ART. 5

CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

En todo lo establecido en este Convenio, se respetarán -- las condiciones más beneficiosas colectivas y "ad personam"

existentes siempre que, en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a las establecidas en este Convenio.

ART. 6

PERIODO DE PRUEBA

Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio se considerará provisional durante un periodo de prueba variable, con arreglo a la labor a que el tripulante se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

- a) TITULADOS: 3 Meses
b) MAESTRANZA Y SUBALTERNOS: 45 Días

Durante el periodo que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el Contrato de Trabajo comunicandose a la otra parte en igual forma con una antelación de ocho días.

En caso de que el periodo de prueba expire en el curso de una travesía, este se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el Contrato de Trabajo por no superar el periodo de prueba, deberá ser notificada por escrito al tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado en el plazo que indica el párrafo anterior de este artículo. En caso contrario se considerará al tripulante como fijo en Plantilla.

En todos los casos de rescisión de Contrato por fin de periodo de prueba por parte del tripulante, los gastos de viaje serán por cuenta del mismo.

Concluido a satisfacción de ambas partes el periodo de prueba, el tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo en la Empresa y el tiempo prestado durante dicha prueba le será computado a efectos de su antigüedad. La Empresa en el supuesto de rescisión del periodo de prueba, entregará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado y el Certificado de Empresa de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

Una vez finalizado el periodo de prueba por voluntad de la Empresa y con la llegada a puerto, los gastos de viaje y dietas desde el puerto de desembarque hasta el domicilio del trabajador serán por cuenta de la misma.

Asimismo percibirá una gratificación de viaje equivalente a dos días de salario para gastos de desplazamiento al domicilio.

La situación de incapacidad laboral transitoria, durante el periodo de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

ART. 7

COMISION DE SERVICIO

Se entenderá por Comisión de Servicio la misión de trabajo profesional que ordene la Empresa realizar a los tripulantes en cualquier lugar.

En Comisión de Servicio, los tripulantes devengarán el salario real que venían disfrutando en su último puesto de trabajo.

Cuando la Comisión de Servicio se realice embarcado se devengarán vacaciones de Convenio. Cuando se realice en tierra, se devengarán vacaciones de O.I.M.M., salvo en aquellas circunstancias en que el trabajo se realice fuera del domicilio habitual, en cuyo caso devengarán vacaciones de Convenio, sin computar como tales los viajes, y siendo de cuenta del Empresario los Gastos de Viaje.

Si la Comisión de Servicio se realiza fuera del domicilio del tripulante, éste percibirá las dietas estipuladas en este Convenio, en cualquier caso, los gastos que puedan realizarse, se abonarán previa justificación, debiendo la Empresa adelantar una cantidad estimada por el importe de dichos gastos.

ART. 8

TRANSBORDOS

Se entiende como tal, el traslado del tripulante de un buque a otro, de la misma Empresa, dentro del transcurso del periodo de embarque.

Los transbordos podrán ser:

a) Por iniciativa de la Empresa:

Por necesidades de organización ó de servicio, el transbordo será dispuesto por la Empresa, a cuyo efecto se seguirán los siguientes criterios:

- 1.- Orden inverso de antigüedad del personal de cada categoría en la Empresa.
- 2.- No haber sido transbordado más de una vez en el periodo de embarque.
- 3.- Si el tripulante transbordado lo fuera a un buque donde las percepciones salariales resultaran inferiores a las que tenía en condiciones homogéneas de trabajo, percibirán por una sola vez por campaña y en concepto de indemnización, una cantidad equivalente a la diferencia que resulta entre lo percibido el último mes y lo que corresponda en su nuevo destino.

b) Por iniciativa del Tripulante:

Cuando por razones de ubicación de su domicilio y otras causas justificadas, el tripulante así lo solicite y la Empresa pueda proporcionárselo. En ambos casos, hasta que el trabajador no esté enrolado en el nuevo buque permanecerán en las condiciones que venía disfrutando en el buque anterior del cual desembarcó, siendo por cuenta de la Empresa Naviera los gastos que el transbordo ocasione al tripulante.

ART. 9

EXPECTATIVA DE EMBARQUE

Se considera Expectativa de Embarque la situación del tripulante que se halla en su domicilio, procedente de una situación diferente a la de embarque ó Comisión de Servicio, disponible y a órdenes de la Empresa.

La Expectativa de Embarque durará hasta el día anterior en que el tripulante salga de su domicilio para entrar en situación de "Servicio a la Empresa".

En ningún caso se podrá mantener al tripulante por un tiempo superior a 20 Días, pasando a partir de éste momento a situación de Comisión de Servicio.

Durante la Expectativa de Embarque, el tripulante percibirá el 75% del Sueldo Total Mensual Convenido. Durante dicha situación el cómputo de vacaciones será el de

ART. 10

LICENCIAS

Con independencia del periodo convenido de vacaciones, se reconoce el derecho a disfrutar de licencias por los motivos que a continuación se enumeran:

De índole familiar, para asistir a cursos ó exámenes para la obtención de títulos ó Nombramientos superiores ó cursillos de carácter obligatorio, complementarios ó de perfeccionamiento y capacitación en la Marina Mercante y para asuntos propios.

La concesión de toda clase de licencias corresponde al Naviero ó Armador.

El petionario deberá presentar la oportuna instancia y el Naviero ó Armador adoptará la resolución sobre la misma dentro de los 30 días siguientes a su solicitud.

En los supuestos de licencias por motivos de índole familiar, los permisos que se soliciten deberán ser concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados, desembarcando el tripulante en el primer puerto con medios más directos de desplazamiento y dentro de los límites geográficos contemplados en el Apartado 3. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen en forma debida la causa alegada al formular la petición.

Los gastos de desplazamiento para el disfrute de licencias, correrán por cuenta del permisionario, a excepción de los ocasionados en el supuesto de muerte del cónyuge e hijos y la del Apartado 5.2) y 5.4), que correrán a cuenta del Armador, quedando restringido el uso del derecho a desembarque y reembarque a todos los puertos de Europa, Mar Mediterráneo, Mar Negro y los puertos de Africa hasta el Paralelo de No

dibou. No obstante quedan excluidas de estas limitaciones geográficas las causas de enfermedad grave y muerte del cónyuge e hijos.

Licencias por motivos de índole familiar:

Estas licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

Casos	Días
Matrimonio.....	20
Nacimiento Hijos.....	15
Enfermedad grave, cónyuge, hijos, padres y hermanos, incluso políticos; hasta.....	10
Muerte Cónyuge e Hijos, incluso políticos.....	15
Muerte Padres y Hermanos, incluso políticos.....	12

No obstante estos plazos y atendiendo a las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concederá los días necesarios.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado será acumulada a vacaciones, a excepción de la de Matrimonio, que sí se podrá acumular. No obstante el párrafo anterior, el tripulante embarcado, previa comunicación a la Naviera, podrá optar a dicha acumulación en el caso de natalidad.

Los tripulantes que disfruten de las licencias previstas en este apartado, percibirán su salario profesional.

Las licencias empezarán a contar desde el día siguiente al desembarco.

Licencias para asistir a Cursos, Cursosillos y Exámenes

5.1 Cursos Oficiales para la obtención de Títulos ó Nombres Superiores en la Marina Mercante.

Antigüedad mínima.....	2 Años
Duración.....	La del Curso
Salario.....	Profesional
Número de Veces.....	Retribución una sola vez
Vinculación a la Naviera.....	2 Años desde la terminación del Curso
Peticiones Máximas.....	6% de sus puestos de trabajo considerando las fracciones superiores al 0,5% como unidad

Mensualmente se enviará a la Naviera justificación de asistencia expedida por la Escuela, para tener derecho a la retribución.

5.2 Cursosillos de carácter Obligatorio Complementarios a los Títulos Profesionales.

Antigüedad Mínima.....	Sin limitación
Duración.....	La del Cursosillo
Salario.....	Profesional
Número de Veces.....	Retribuida una sola vez

5.3 Cursosillos de Perfeccionamiento y Capacitación Profesional de los Tripulantes a los Tráficos específicos de cada Empresa.

Antigüedad.....	2 Años
Duración.....	La del Curso
Salario.....	Profesional
Número de Veces.....	Una sola vez
Vinculación a la Naviera.....	1 Año
Peticiones Máximas.....	3% de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores al 0,5% como unidad

En todas estas licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes establecidos. Las Empresas atenderán las peticiones formuladas hasta dichos topes, pudiendo concederlos durante el período de vacaciones.

Si los tripulantes se integran a cualquiera de los cursos durante las vacaciones, éstas quedarán interrumpidas. Una vez finalizado el Curso seguirá el disfrute de las mismas.

5.4 Cursosillos por necesidad de la Empresa.

Cuando alguno de los cursos de los apartados anteriores se realice por necesidad de la Empresa, el tripulante se hallará en situación de Comisión de Servicio todo el tiempo que duren los cursosillos.

5.5 Licencias para asuntos propios.

Los Tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora por un período de hasta 6 meses, que podrán concederse por el Naviero en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante y las necesidades del servicio.

Estas licencias no tendrán derecho a retribución de ninguna clase.

ART. 11

EXCEDENCIAS

1. Excedencia Voluntaria

Podrá solicitarla todo Tripulante que cuente, al menos con UN AÑO de antigüedad en la Empresa. Las peticiones se resolverán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación.

El plazo mínimo para las excedencias será de seis meses y el máximo de cinco años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto.

Si el Excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se concedió la excedencia, no solicitase su reingreso en la Empresa, causará baja definitivamente en la misma.

Si solicitase el reingreso, éste se efectuará tan pronto exista vacante de su categoría.

En el supuesto de que no existiera vacante de su categoría y el excedente optara voluntariamente por alguna de

categoría inferior, dentro de su especialidad, percibiendo el salario correspondiente a ésta hasta que se produzca su incorporación a la categoría que le corresponde.

El Excedente, una vez incorporado a la Empresa, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que no hayan transcurrido, al menos 4 años de Servicio Activo en la Compañía, desde la finalización de aquella.

2. Excedencia Forzosa.

Dará lugar a la situación de Excedencia Forzosa cualquiera de las causas siguientes: Nombramiento para cargos políticos, sindicales de ámbito provincial ó superior, electivos ó por designación.

En los casos de cargo político ó sindical, la excedencia comprenderá todo el tiempo que dure el cargo que lo determine, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia como en activo, a todos los efectos.

El Excedente deberá solicitar su reingreso dentro de los 30 días siguientes al cese de su cargo político ó sindical. Caso de no ejercer dicha petición dentro del plazo de los 30 días, perderá su derecho al reingreso en la Empresa.

ART. 12

ESCALAFONES

La Empresa llevará obligatoriamente un escalafón público donde figure todo el Personal de la misma, con su Cargo y Antigüedad.

Dicho escalafón deberá encontrarse actualizado anualmente y a disposición directa de los Tripulantes de cada buque.

ART. 13

DIETAS Y VIAJES

Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y estancias que se originen en el desplazamiento y permanencia fuera del domicilio o del buque de enrolamiento.

Se percibirán dietas en los siguientes casos:

- 1) Comisión de Servicio fuera del domicilio
- 2) Durante el tiempo de viaje necesario para el embarque o desembarque hasta la llegada a su domicilio
- 3) En la expectativa de embarque fuera del domicilio

Las dietas en Territorio Nacional estarán integradas por el conjunto de los siguientes conceptos y valores:

Comida.....	Año 1.992
	2.500 Pesetas
Cena.....	1.900 "
Alojamiento.....	4.500 "

En el caso de que por motivos justificados hayan de realizarse gastos superiores, se entregarán a la Empresa los recibos oportunos para su consideración a efectos de su reembolso.

En el extranjero la Empresa estará obligada a facilitar los medios de transporte y alojamiento al tripulante, más idóneos y adecuados. La Empresa abonará los gastos de viaje eligiendo el tripulante el medio de transporte más idóneo, adecuado y directo, quedando excluidos los taxis de alquiler de largo recorrido, los coches de alquiler y las clases de lujo. Para los taxis de largo recorrido se considerará como tal las distancias superiores a 25 kms.

En caso de uso de estos medios, su utilización deberá estar justificada por falta de billetes de otro tipo para su urgente embarque o porque de su utilización se deriven mayores economías que los propios gastos. El tripulante presentará los comprobantes.

En todo caso, el tripulante percibirá por adelantado de la Naviera, Armador o su Representante, el importe aproximado de los gastos de locomoción y dietas, caso de que no se entreguen los correspondientes billetes de pasaje.

En el caso de que los gastos de desembarco por accidente o enfermedad se abonen por la Empresa a los tripulantes, éstos estarán obligados a enviar a la misma los correspondientes justificantes.

ART. 14

MANUTENCION

La Empresa aportará la cantidad necesaria para la alimentación a bordo para que ésta sea siempre sana, abundante y nutritiva a base de productos de calidad en perfecto estado de conservación.

Se formará una Comisión compuesta por el Delegado de los Tripulantes, el Mayordomo o Cocinero, un Titulado y un no Titulado supervisado por el Capitán. La elección de los Miembros se realizará por la tripulación del buque mediante votación de la que se levantará acta y se entregará al Capitán.

La Comisión será la encargada del exacto cumplimiento de las normas sobre manutención y sus funciones serán las de:

- . Controlar las propuestas de pedidos, las facturas y realizar inventario de pesos y calidades.

- . Realizar el inventario de Gamba al finalizar cada mes para reconocer el gasto por Tripulante/Día.

- . Vigilar que los frigoríficos y oficinas a disposición de los tripulantes contengan un surtido de alimentos básicos así como durante la noche los frigoríficos tendrán que tener artículos de primera necesidad, tales como leche, queso, embutido, galletas, mantequilla, café, azúcar, pan, etc. La comida será adaptada a las necesidades del clima.
- . Elaboración de las minutas.

- . La comisión vigilará diariamente la relación entre comidas preparadas y tripulantes que efectuarán las comidas, de forma que la cocina conozca con la debida antelación el número de tripulantes que van a efectuarlas.

Comidas Especiales

Se entiende por comidas especiales las que se preparan para fechas señaladas como los días: 1º de Mayo, Ntra.Sra. del Carmen, Nochebuena y Nochevieja. La cantidad, calidad y tipo de comida para estos días será a criterio del Cocinero y Comisión de Comidas y la Compañía correrá con todos los gastos.

La manutención a ningún efecto tendrá la consideración de salario.

Por consiguiente, no será exigible durante las vacaciones, permisos, licencias, baja por enfermedad, accidente u otras situaciones similares.

Tampoco se abonará con las Pagas Extraordinarias ni las Horas Extraordinarias ni con cualquier otro devengo que reconozca la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

ART. 15

ENTREPOT

El Entrepot normal será adquirido por la Empresa y descontado en la columna correspondiente de la nómina y pagado directamente por el tripulante.

El reparto del Entrepot se efectuará por la Comisión sobre cantidad y calidad de la comida a bordo correspondiendo el control al Capitán del buque o persona en quien delegue.

Se incluirán dentro del Entrepot: Licores, cervezas, vinos de marca, tabacos y otros artículos que puedan suponer una ventaja económica.

ART. 16

JORNADA LABORAL

La jornada laboral obligatoria será de 40 horas semanales de trabajo, es decir, de 8 horas diarias de Lunes a Viernes inclusive.

Queda especialmente convenido que se trabajará 4 horas los Sábados por la mañana. Estas horas tendrán su directa compensación en las vacaciones acordadas en este Convenio y no devengarán, en ningún caso, el plus de Sábados, Domingos y Festivos, ni tendrán la consideración de Jornada Extraordinaria: (Para 1.992 este párrafo queda anulado).

Los trabajos efectuados en Sábados, Domingos y Festivos, tampoco tendrán en ningún caso, la consideración de Jornada Extraordinaria, aunque dichos trabajos sean de referir exclusivamente a guardias de mar, guardias de fondeo, maniobras de puerto y fondeo, y emergencias del buque y/o la carga.

A los efectos de los párrafos anteriores, la jornada diaria del personal de día no sujeto a guardias será de 08.00 a 12.00 horas y de 13.00 a 17.00 horas, con reserva en todo caso, de las facultades que al Capitán atribuye el Artículo 40 de este Convenio.

El personal sujeto a guardias realizará guardias de cuatro horas con un descanso ininterrumpido de OCHO HORAS.

Estos trabajos realizados en Sábados, Domingos y Festivos, serán retribuidos con un Plus que se denominará PLUS DIAS FESTIVOS, cuyos importes quedan determinados en la Tabla correspondiente. Dicho Plus tendrá la consideración de concepto salarial fijo, incrementándose en lo sucesivo en el porcentaje que se acuerde como incremento salarial.

Dicho esquema de jornada semanal corresponde en su totalidad a la aplicación lineal de la jornada Anual de 1.826,27 horas.

ART. 17

HORAS EXTRAORDINARIAS

Las Horas Extraordinarias serán de libre ofrecimiento por parte del Armador o sus Representantes y la prestación de las mismas será siempre voluntaria por parte de los tripulantes, salvo en los siguientes supuestos:

- 1.- Los trabajos de fondeo, atraque y desatraque, enmendas previstas, aperturas y cierre de escotillas y arranques.
- 2.- En la mar, siempre que las necesidades de la navegación lo exijan, para llevar a buen fin el viaje iniciado por el buque y en puerto cuando la programada salida del buque lo requiera.
- 3.- Atención a la carga y las operaciones necesarias para que el buque pueda realizar la carga y descarga, así como aprovisionamiento, siempre y cuando por tener el buque que zarpar inmediatamente, no pueda realizarse en jornada normal. En estos casos se utilizará únicamente el personal estrictamente necesario.

- 4.- Atención de Autoridades en puerto y trabajos similares de ineludible realización.
- 5.- En situación de socorro a otros buques ó personas en peligro o cuando fueren necesarias o urgentes durante la navegación para la seguridad del buque o personas o el cargamento.
- 6.- En el supuesto de formalidades aduaneras, cuarentena y otras disposiciones sanitarias.

La naturaleza de las Horas Extraordinarias en la Marina Mercante, tiene carácter especial, dado que las mismas se producen por contingencias necesarias en la navegación, imprevisibles en la mayor parte de los casos.

Tendrán naturaleza de Horas Extraordinarias solo aquéllas que resulten en exceso del cómputo Anual de la jornada, en su caso.

La consideración del buque como centro de trabajo de la Tripulación en el Régimen especial de la Marina Mercante, hace que la compensación retributiva de las Horas Extraordinarias tenga una naturaleza específica de cálculo de su valor.

El valor de las Horas Extraordinarias directamente realizada será el que aparece en la columna "HORAS EXTRAS" y en el ANEXO precio unitario de la Hora Extraordinaria.

En la Empresa Naviera del Odiel, S.A. se establece un Forfait de Horas Extraordinarias mensuales y que se abonarán de acuerdo con la columna titulada "HORAS EXTRAORDINARIAS".

Las Horas Extraordinarias que superasen este Forfait, se abonarán hora hecha, hora pagada, a razón cada hora que supere el número de horas pactadas para cada categoría.

Las partes firmantes del Convenio adquieren el compromiso de constituir una Comisión para el estudio y mejor estructuración de las Horas Extras en la Empresa, en especial aquellas cuya supresión pueda generar empleo, así como la adecuación de los puestos de trabajo.

Las únicas Horas Extras obligatorias de este FORFAIT, son las relacionadas en los seis puntos anteriores del presente Artículo.

ART. 18

VACACIONES Y DESCANSOS

Las Vacaciones y descansos de este Convenio tienen carácter de totales por estos conceptos, sin que puedan producirse compensaciones de esta índole, por ningún motivo.

El régimen general de vacaciones y descansos será:

<u>1.991</u>	<u>1.992</u>
115 Embarque - 60 vac.	100 Embarque - 60 vac.

Durante el periodo de Vacaciones, el Tripulante percibirá el 75% del Sueldo total mensual convenido.

Excepciones

- a) Buques de Carga General, menores de 1.600 TRB que naveguen entre los puertos de la Península, Baleares, Canarias, latitud 56N. hasta el Paralelo de Port - Etienne por el Sur y todo el Mediterráneo, tendrán 115.94 Días (Coeficiente 0.47).
- b) Los buques de transporte de gases licuados, petroleros, productos químicos y tanques diversos en ruta al Golfo Pérsico, Extremo Oriente ó Costa Americana del Pacífico tendrán 137 Días (Coeficiente 0.6).
- c) Queda excluido del Régimen General de vacaciones del Convenio el personal de inspección en todas sus categorías.

ART. 19

COMPENSACION POR PROLONGACION DE JORNADA

La compensación por Prolongación de Jornada para el año 1.991 que esta integrada por las cantidades que venían percibiendo los tripulantes en concepto de Pluses, complementos o retribuciones específicas por Sabados tarde, Domingos y festivos, a los que se añadió la cantidad fijada en el V Convenio General de la Marina Mercante en su Artículo 21, se incrementarán con el tanto por ciento del incremento pactado en el Convenio.

Las Empresas que no tengan integrados estos Pluses, abonarán la cantidad de 32.990 Pesetas Anuales.

Esta cantidad de 32.990 Pesetas será aplicable a todos los buques incluidos en el Art. 18 con excepción de lo señalado en el punto B del mismo.

Este Artículo se anulará para el año 1.992 y sucesivos.

ART. 20

SERVICIO A LA EMPRESA

Se entiende por "Servicio a la Empresa":

- 1.- La situación del Tripulante desde la salida de su domicilio hasta su llegada al mismo.
- 2.- Hospitalización por accidente de trabajo o enfermedad profesional fuera del Municipio de su domicilio.
- 3.- Ordenes

En todas las demás circunstancias, se devengarán las vacaciones a razón de 30 Días por cada 335 Días.

Excepto en las situaciones en las que se recoja un régimen diferente en el presente Convenio.

ART. 21

DURACION DEL PERIODO DE EMBARQUE

El periodo máximo de embarque será de 115 Días año 1.991 y 100 Días año 1.992, manteniendo la flexibilidad del Art. 22 de este Convenio.

A los efectos de la aplicación de este Artículo, se indican a continuación las navegaciones que comprenden las Zonas B y A.

ZONA B. - Atlántico Sur (a partir del Paralelo 20º Sur); Pacífico; Indico; incluso Golfo Pérsico y Mar Rojo, salvo por vía de Suez.

ZONA A. - Resto de las navegaciones.

Con independencia de los 12 días de flexibilidad indicado en el periodo de embarque, el periodo de vacaciones podrá adelantarse o atrasarse adicionalmente por 10 días a los buques que naveguen en la Zona B.

El requisito indispensable, la comunicación previa al Tripulante con, al menos 10 días de antelación a la fecha de disfrute o de retraso de las vacaciones.

ART. 22

RELEVOS DE PERSONAL DE VACACIONES

Empresas y Tripulantes están obligadas al estricto cumplimiento del régimen de vacaciones definido en este Convenio, no pudiendo en ningún caso ser compensadas económicamente, admitiendo como límite de flexibilidad el regulado a continuación:

- 1.- Las Empresas podrán efectuar los relevos del personal que haya de disfrutar sus vacaciones en la siguiente forma:
 - Desde 10 días antes a aquél en que le corresponda el devengo de las mismas hasta 10 días después de dicho plazo de devengo.
- 2.- Asimismo, las Empresas podrán proceder al embarque de sus Tripulaciones antes de la fecha término de sus vacaciones, quedando los días no disfrutados a favor del Tripulante para su disfrute, acumulándose necesariamente al siguiente periodo de vacaciones en la siguiente forma:

- Con 10 días de antelación al fin del periodo de vacaciones, no pudiéndose realizar esto en dos ocasiones consecutivas.

Con relación al punto primero se hace constar que una vez, el tripulante supere los 125 Días de embarque en 1.991, 110 días de embarque en 1.992, devengará por cada día embarcado un día de vacaciones con un límite de 20 días en 1991, 15 días en 1.992 y en caso de ser desembarcado antes de los 90 días disfrutará vacaciones correspondientes a 90 días de embarque.

ART. 23

VACACIONES ANTICIPADAS

La Empresa podrá conceder vacaciones anticipadas, con cargo al periodo siguiente a las tripulaciones que hayan finalizado su periodo vacacional.

La Empresa cuya navegación se realice en la ZONA B podrán conceder vacaciones anticipadas por CINCO DIAS.

La Empresa que realice Navegación TRAMP en la ZONA A podrá conceder QUINCE DIAS de vacaciones anticipadas.

La Empresa deberá comunicarlo con CINCO DIAS de antelación a los efectos de aplicación de este Artículo se tendrá en cuenta la definición de ZONAS DEL ART. 21.

Antes de aplicar este Artículo deberán consumir Exp. Embarque.

ART. 24

INCREMENTO SALARIAL

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán los siguientes incrementos en los conceptos recogidos en el Addendum nº 1 excepto la antigüedad que se recoge en el Artículo 25:

- Año 1.991 : 7%
- Año 1.992 : IPC + 1,5 puntos.

ART. 25

ANTIGÜEDAD

La antigüedad se determinará con los conceptos que en el Addendum nº 1 figuran para la misma, es decir: Base Trienio (0,79%) y Valor Trienio.

Acordándose el siguiente incremento:

- Año 1.991: 7%
- Año 1.992: IPC +1,5 Puntos.

ART. 26

LIQUIDACION ATRASOS

Los atrasos derivados del incremento salarial del presente Convenio por tener carácter retroactivo a 1 de Enero de 1.991, se harán efectivos

ART. 27

TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

Estarán comprendidos en este Artículo todos aquellos trabajos que, en determinadas circunstancias, deban ser realizados y que, por su especial condición, índole o naturaleza, implican suciedad, esfuerzo o peligro superior al normal.

Trabajos que deberán ser realizados por personal ajeno al buque:

- * Limpieza, picado o pintado del interior de la caja de cadenas.
- * Limpieza, picado o pintado del interior del tanque de lastre.
- * Limpieza, picado o pintado o encalichado de tanques de agua dulce.
- * Limpieza, picado o pintado bajo planchas de toda la sentina de máquinas.
- * Limpieza, picado o pintado en el interior de cofferdams.
- * Picado con chorro de arena o chorreado.
- * Limpieza de tanques de aceite o combustible.
- * Trabajos de extracción de sedimentos o residuos en tanques de carga en los buques petroleros. Cuando estos trabajos deban realizarse navegando, se considerarán sucios, penosos o peligrosos.

En caso de que los mismos o parte de ellos deban realizarse en la mar por seguridad del buque o si las condi-

ciones higiénicas así lo exigieran, se estará, en cuanto a su consideración económica, de acuerdo con la tabla anexa.

Trabajos que deberán realizarse por la dotación del buque y que tienen la consideración de trabajos sucios, penosos y peligrosos:

- * Trabajos en el interior de la caja de cadenas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- * Trabajos en el interior de cofferdams y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- * Trabajos en el interior de tanques de lastre o agua dulce y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- * Trabajos bajo planchas de la sentina de máquinas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- * Limpieza completa del interior del carter del motor principal.
- * Limpieza o trabajos sin limpieza del interior de la galería de barrido.
- * Limpieza del interior de conductos de humo, calderas y calderetas.
- * Trabajos en el interior de tanques de aceite y/o combustible.
- * Trabajos en el interior de conductos de humo o calderas.
- * Trabajos en la mar ocasionados por averías del propulsor principal.
- * Limpieza de sentinas corridas de bodega.
- * Trabajos en cuadros eléctricos a alta tensión.
- * Pintado a pistola en recintos cerrados.
- * Encalichado en interiores por debajo de -5º o por encima de +45º (considerando cámara de máquinas como exterior). Las bodegas no frigoríficas se consideran como exteriores.
- * En la mar, subida a alturas superiores de 1,5 Metros en palos, siempre que sea necesario para la seguridad del buque. En caso contrario será totalmente prohibido.
- * Estiba en cadenas en cajas de cadenas cuando se haya de permanecer en el interior de la misma.
- * Recepciones o fiestas oficiales en las que el servicio o la preparación están a cargo del personal de fonda (salvo en buques de pasaje o mixtos).
- * Limpieza de bodega y tanques altos laterales:
 - a) Cuando exista premura
 - b) Fuera de la jornada de trabajo
 - c) Cuando la carga que se hubiere transportado lo convierta en trabajo especial en el caso de líquidos en depósito o sustancias en polvo, piedra o grano en sacos cuando hubiere habido pérdidas.

Estos trabajos tendrán la consideración económica siguiente:

- 1.- Los encuadrados en la tabla según la misma en la referencias al total. Se calculará el tanto por ciento que corresponda cuando sea parcial.
- 2.- Los trabajos especiales de limpieza de bodega tendrán la siguiente consideración económica de 434,-Ptas./hora y por cada uno de los puntos a), b), c), se abonarán 434,-Ptas., pero en ningún caso el total podrá exceder de 923.Ptas./hora/hombre trabajada.
- 3.- El resto se abonará como horas extras las que se realicen dentro de la jornada de trabajo y como horas extras dobles las que se realicen fuera de la misma.

	HASTA 1.000 TRB	1.001 A 3.000 TRB	3.000 A 6.000 TRB	6.001 A 12.000 TRB	12.001 A 20.000 TRB	20.001 A 35.000 TRB	MAS DE 35000 TRB
Limpieza total de la caja de cadenas.....	20.762	23.359	25.952	31.142	36.336	49.080	54.506
Limpieza total del interior de Cofferdam.....	15.571	18.166	20.760	25.953	31.142	38.932	49.314
Limpieza completa del interior de lastre y/o agua dulce.....	15.571	23.359	25.903	31.142	36.332	44.126	54.508
Limpieza baja planchas de la sentina de máquinas..PP	2.590	2.849	3.109	3.371	3.633	3.890	4.149
Limpieza completa de carter del motor principal...PP	2.590	5.190	7.786	7.786	7.786	7.786	7.786

	HASTA 1.000 TRB	1.001 A 3.000 TRB	3.000 A 6.000 TRB	6.001 A 12.000 TRB	12.001 A 20.000 TRB	20.001 A 35.000 TRB	MAS DE 35000 TRB
Limpieza del interior de la galería de barridos... ^{PP}	4.151	4.672	5.180	5.448	5.710	6.227	6.747
Limpieza completa de conductos de humo, calderas y calderetas.....	62.295	67.485	72.678	76.727	83.059	90.848	103.825
Picado y pintado total del interior de: Caja de cadenas, cofferdams, tanques de lastre, tanques de agua dulce con encalichado.....	41.530	44.123	46.719	51.912	57.027	64.890	75.273
Limpieza bajo planchas de toda la sentina de máquinas.....	31.148	38.932	49.314	64.890	83.058	103.825	129.782
Limpieza de tanques de aceite o combustible.....	15.571	18.169	20.764	25.957	31.145	38.932	49.317
Limpieza completa en el interior de tanques de servicio de aceite.....	23.359	25.955	28.644	33.742	38.941	44.123	57.099
Picado y pintado de toda la sentina de máquinas....	57.101	72.676	88.250	103.825	119.399	134.968	155.735

* pp = Por persona

* Cuando los trabajos sean parciales se valorará porcentualmente el trabajo realizado.

ART. 28

TRABAJOS ESPECIALES

Tienen consideración de trabajos especiales aquellos cuya realización, en condiciones normales, no es obligatoria para los Tripulantes, por corresponder dichos trabajos a trabajadores de tierra.

Ningún tripulante podrá ser obligado a la realización de éstos trabajos, salvo en circunstancias especiales en las que peligre la seguridad del buque o de la carga o cuando no existiera censo de trabajadores portuarios o no fuera suficiente y cualificado a juicio de los -- Sindicatos y Organizaciones Portuarias.

Su realización se ofrecerá a todos los Tripulantes sin discriminación, pero teniendo en preferencia los del Departamento afectado, estableciéndose turnos entre el personal que lo desee y esté capacitado cuando el volumen de trabajo lo permita.

El tratamiento económico de estos trabajos se pactará libremente, a un tanto alzado entre el Armador o su representante y las Tripulaciones.

En los casos en que de acuerdo con el párrafo 2º su realización no revista el carácter de voluntariedad se mantendrá el tratamiento económico pactado entre Tripulación y Empresa incrementado con el porcentaje del Artículo 27 de cada Empresa.

Tendrán igualmente derecho a su percepción aquellos Tripulantes encargados de dirigir directamente las operaciones.

Son trabajos especiales:

- Trincaje y destrincaje de cualquier tipo de mercancía, tanto de cubierta como en la bodega, siempre que sea necesario el empleo de elementos o medios tradicionales de trincaje (cabos, cabos de Hércules, cables, cadenas, correas, tensores, calzos, cuernos, mordazas, zapatas, angulares, grilletes, etc.).
- Se exceptuarán del párrafo anterior, todos aquellos buques especializados y modulados para el transporte de contenedores con infraestructura adecuada en bodegas o cubiertas para la misma, incluyendo grúas, y que estén dotados de los medios adecuados seleccionados y elaborados a medida y ligeros y con elementos o fundamentos fijos de trincaje y que la operación de trincaje sea sencilla.

La determinación de los buques que reúnan estas condiciones se hará por la Comisión Paritaria.

Este trabajo por seguridad del buque, se realizará antes de salir de puerto, bahía, rada o río.

- Carga, descarga, estiba y desestiba de mercancías que precisen su manipulación incluidos vehículos a motor en régimen de equipaje -- y correo.
 - El transporte y embarque de víveres para el consumo de la dotación o pasaje, será realizado por la dotación del buque. El resto de provisiones de cada departamento lo efectuará el personal del mismo -- al cual correspondan los pertrechos, realizando el transporte, estiba y trincaje.
- Todos estos trabajos serán realizados dentro de la jornada laboral

y en su defecto, abonados como horas extraordinarias.

No será considerado trabajo especial la distribución y estiba de víveres y pertrechos en pañoles y gambuzas cuando aquellos hayan sido depositados al costado del buque en el lugar idóneo por personal ajeno a la dotación del buque.

ART. 29

BAJAS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL, O ACCIDENTE LABORAL

Durante el tiempo de baja por enfermedad profesional o accidente laboral, ambos con hospitalización se percibirá el 100% de la base de cotización del Tripulante afectado, referido siempre al mes inmediatamente anterior al de su baja y devengará vacaciones de Convenio.

ART. 30

MERCANCIAS EXPLOSIVAS, TOXICAS O PELIGROSAS

Las Tripulaciones de los buques que transporte mercancías conceptuadas como peligrosas conforme a lo indicado en el presente Artículo, tendrán derecho a percibir una remuneración en función del incremento del riesgo a que estén expuestos y conforme se establece en este mismo Artículo.

Todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad a tomar durante la carga, transporte y descarga de dichas mercancías conforme a las disposiciones legales al respecto y a las consideraciones de la IMCO, según la tabla adjunta.

A) En aquellos buques especializados y dedicados habitualmente al transporte de las mercancías de referencia, -- con carácter de exclusividad, y que por su construcción o posteriores modificaciones estén especialmente acondicionados y debidamente preparados para su transporte percibirán lo establecido en la Ordenanza.

B) En los buques que circunstancialmente transporten las -- materias indicadas en concepto de carga, se abonarán durante el tiempo que dure su transporte, las remuneraciones abajo indicadas, en función del grado de peligrosidad asignado a la mercancía y del tanto por ciento que el peso de la misma suponga en relación con el "peso muerto" del buque, indicado éste en el Certificado de Arqueo.

En el caso de diferentes mercancías asignadas todas al mismo grupo, se sumarán sus pesos a los efectos del cálculo -- del porcentaje de remuneración.

En el caso de mercancías asignadas a diferentes Grupos, se sumarán los productos de los pesos de cada mercancía por el número asignado al Grupo que corresponda, y se dividirá el total entre el total de peso de dichas mercancías, siendo el cociente -- el que marque el Grupo a que debe asignarse al conjunto de estas mercancías. Si considerando las mercancías por separado, la remuneración fuera superior, se estará a esto último.

GRUPO DE PELIGROSIDAD

Las referencias a "clase", "tipo", "división", y "Grupo de Compatibilidad" "observaciones" y los condicionamientos reeñados para la clase 7

hacen referencia a los vocablos y referencias utilizadas en el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas de la IMCO.

Los "Grupos de Peligrosidad" son divisiones entre las mercancías a que hace referencia la anterior publicación en función del riesgo que, en general, puedan suponer para la vida de los Tripulantes de los buques que las transportan.

GRUPO "A" : Mercancías reseñadas como pertenecientes a:

Explosivos : Clase 1. División 1-1. Grupo de compatibilidad A al F.

Infeciosos: Clase 6 - 2.

Radiotactivos: Clase 7. Cuando de materiales radioactivos Explosivos o de "Acuerdos Especiales" se trate

GRUPO "B" : **Explosivos**: Clase 1. División 1-1. Grupo de compatibilidades G.
Clase 1. División 1-2.
Clase 1. División 1-3. Grupos de compatibilidad A, B, C y nº 0019.

GRUPO "C" : **Explosivos**: Clase 1. División 1-3. Resto mercancías no incluidas Grupo B.

Gases inflamables o tóxicos: Clase 2 nº ONU 1016, 1023, 1026, 1017, 1589, 1045, 1051, 1052, 1053, 1975, 1067 y el "gas de agua".

Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje y la de la expedición correspondan a todos los países afectados por la expedición.

GRUPO "D" : **Líquidos inflamables con punto bajo de inflamación**:

Clase 3-1.

Radiotactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje correspondan a los países de origen, destino y tránsito y se requiera notificación previa a todos los países afectados.

GRUPO "E" : **Explosivos**: Clase 1. División 1-4.

Líquidos inflamables con punto medio de inflamación:

Clase 3-2, cuando sean además mercancías tóxicas.

GRUPO "F" : **Radioactivos**: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje correspondan al país de origen de la expedición y se requiera notificación previa de la expedición a todos los países afectados.

Gases inflamables: Clase 2 cuando sean inflamables.

Clase 3-2, mercancías no tóxicas.

GRUPO "G" : Clase 2, cuando sean tóxicos no inflamables

Inflamables: Clase 3-3.

Tóxicos: Clase 6-1.

GRUPO "H" : **Sólidos inflamables espontáneamente**: Clases 4-2, excepto números ONU 1361, 1362, 1857 y 1887.

Peróxidos orgánicos: Clase 5-2

GRUPO "I" : **Radiactividad**: Clase . Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje correspondan al país de origen y no se requiera notificación ni aprobación de la expedición por las Autoridades competentes.

Corrosivos: Clase 8, cuando en "observaciones" esté anotado que provocan graves quemaduras y desprenden gases muy tóxicos.

GRUPO "K" : **Sólidos inflamables en presencia de humedad**:

Clase 4-3,

Corrosivos: Clase 8, cuando en "observaciones" esté anotado que "provocan graves quemaduras" o que "desprenden gases muy tóxicos".

Ver modelo anexo.-

CALCULO DE REMUNERACION EN TANTO POR CIENTO DEL SALARIO PROFESIONAL

	5	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
A 50	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
B 30	--	40	--	50	--	--	--	--	--	--	--
C 10	20	30		40	--	50	--	--	--	--	--
D --	15	20	30		40	--	50	--	--	--	--
E	10	15	25	30		--	--	--	--	--	--
F	5	12	20	--	30		--	--	--	--	--
G		10	20	--	30	--	40	--	--	--	--
H			20	--	--	--	--	--	30	--	--
I			10	--	--	15	--	--	20	--	--
J			15	--	--	--	--	--	--	--	--
K			10	--	--	--	--	--	--	--	--

Los números interiores del cuadro indican el porcentaje de salario profesional.

* Sin mínimo.

. % mínimo carga: peso muerto.

.. Grupo peligrosidad.

ART. 31

ZONAS DE GUERRA

Cuando un buque haya de partir hacia una Zona de Guerra Efectiva, la Tripulación tendrá derecho:

- a) A no partir en este viaje, siendo el Tripulante en este caso, transbordado a otro buque. En caso de que no sea posible el transbordo inmediato, el Tripulante disfrutará de las vacaciones que le correspondan.
- b) Los que accedan voluntariamente a salir de viaje y mientras dure éste, percibirán una prima especial de Pesetas diarias.
- c) Caso de que, sin previo conocimiento al partir de viaje el buque se encontrase en Zona de Guerra Efectiva, los Tripulantes percibirán el 200% de aumentos en todos sus conceptos salariales fijos durante el tiempo que se hallen en dicha Zona.
- d) Asimismo, la Empresa, mientras dure la estancia en Zona de Guerra Efectiva suplementará el seguro de accidente hasta 5 millones de pesetas por invalidez permanente y 3 millones de pesetas por muerte.

A los efectos de este artículo se entenderá por Zona de Guerra Efectiva aquella en que la Compañía de Seguros, con la que contrate la Compañía Naviera, requiera una cobertura de "Blocking and Trapping" y el importe de la sobreprima abonada supere el 0,7% del valor asegurado del buque. Dichos límites que cualifican el concepto de Zona de guerra Efectiva podrán ser reconsiderados por la Comisión Paritaria del presente Convenio cuando exista constancia expresa de su variación generalizada y se aplicará, previo acuerdo de dicha Comisión, desde la fecha de entrada en vigor de la variación.

ART. 32

PERMANENCIA EN LUGARES INSALUBRES Y EPIDEMICOS

Se considerarán puertos insalubres o epidémicos aquellos que así hayan sido declarados por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) durante el tiempo en que haya estado vigente dicha declaración.

Las Tripulaciones de los barcos que escalen dichos puertos, antepuertos, bahías o radas o que deban de realizar ascensiones o descensos por rios de lugares declarados insalubres y epidémicos, además de la adopción de todos los medios pre-

ventivos precisos en orden a garantizar la sanidad a bordo, percibirán como compensación a la permanencia en dichos lugares durante la estancia un incremento del 50% sobre el salario profesional.

No obstante, de acuerdo con las informaciones recibidas a través de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), y otras fuentes oficiales, el Delegado dará por escrito al Capitán un informe de valoración de ésta situación.

ART. 33

SEGURO DE ACCIDENTES

Aparte del Seguro Obligatorio de Accidentes y como complemento del mismo, la Empresa establece a su cargo y a favor de los Tripulantes, un Seguro de Accidentes, cubriendo los riesgos de Muerte e Invalidez Absoluta en su actuación profesional, con los capitales asegurados siguientes:

Por Muerte.....	2.750.000 Ptas.
Por Invalidez Total y Absoluta.....	4.000.000 "

Las Empresas Navieras que en la actualidad tuviesen establecido estos Seguros, con medias estimadas iguales o superiores a las anteriores no quedan obligadas a lo establecido en este Artículo.

ART. 34

PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO

En caso de pérdida de equipaje a bordo, por cualquier miembro de la Tripulación debido a naufragio, incendio, o cualquier otro accidente, no imputable al o a los perjudicados, la Empresa abonará como compensación las cantidades siguientes:

a) Por pérdida total.....	130.000 Ptas.
b) Por pérdida parcial una cantidad que no será superior a lae.....	130.000 Ptas.

a juicio del Capitán, una vez oído al Delegado de los Tripulantes y al interesado.

En caso de que por parte de la Empresa se abone indemnización de vestuario o se faciliten uniformes y estos artículos hayan sido dañados, en la indemnización se reducirá un 20%.

En caso de fallecimiento del Tripulante, esta indemnización será abonada a sus herederos.

ART. 35

PUESTOS EN TIERRA

La Empresa dará trato preferente a los Tripulantes fijos de su flota sobre el personal ajeno a ella al objeto de ocupar plazas en tierra. Ello, siempre que los Marineros reúnan las condiciones exigidas por la Empresa para ocupar las plazas.

Dicha preferencia en el trato incluye la espera para los casos en que el Tripulante se halle embarcado.

ART. 36

PERMANENCIA DE FAMILIARES A BORDO

Todo el Personal de Flota puede solicitar de la Empresa directamente o a través del Capitán, ser acompañado por la mujer o hijo mientras se encuentren embarcados. La Empresa admitirá la solicitud sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar el marco de las normas establecidas para el buque -- por SEVIMAR.

En todo momento se dará prioridad a aquellas personas (Garantías, Técnicos, Sobrecargos, etc.) que por necesidades de la Empresa deban embarcar en el buque.

Para efectuar el enrole, el acompañante deberá poseer una Póliza de Seguro que cubra los riesgos que pueden producirse mientras se encuentra en situación de embarque.

Igualmente acompañará certificado médico, actualizado cada año al embarcar.

No podrán ser enroladas mujeres en estado de gestación, hijos menores de 3 años, en viajes superiores a 3 días sin escalas y, en ningún caso, el familiar que esté aquejado de cualquier enfermedad que pueda afectar o sentirse afectado por la navegación. El Capitán, de acuerdo con las circunstancias y sin sobre-

pasar en ningún caso los límites, establecerá el turno de embarques en el que siempre dará preferencia, dentro del año, al Tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez en el mismo periodo. Igualmente y en el supuesto de que, cubierto el límite, un Tripulante solicitará ser acompañado, el familiar que más tiempo lleve embarcado cederá su puesto a la nueva petición, y siempre que el peticionario no haya sido acompañado en un plazo no inferior a los 6 meses.

Los Tripulantes que carezcan de camarote individual con baño podrán disponer, previa autorización del Capitán y durante la estancia de familiares a bordo, de los camarotes disponibles que cumplan esta condición.

Se tendrá en cuenta la prioridad según los lazos sanguíneos de la familia de los Tripulantes.

Se exigirá un orden según las peticiones de embarque.

El acompañante tomará a su cargo el cuidado completo de los alojamientos del Tripulante, exceptuando despachos y recintos comunes, y no solicitará servicios extras del Departamento de Fonda. Las comidas serán servidas en el comedor en que se sirva al Tripulante al que acompaña. El familiar acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad que rigen en el buque.

La mujer o el acompañante no alterará en ningún momento la convivencia a bordo ni la marcha normal de los trabajos del buque.

ART. 37

CORRESPONDENCIA

Los Capitanes deberán exponer en los tablones de anuncios las direcciones postales de los Consignatarios o Agentes en los puertos donde el buque vaya a hacer escala próximamente o indicar si el buque sale a órdenes.

La Empresa adoptará medidas con el fin de enviar a los buques las cartas dirigidas a los Tripulantes que se hayan recibido en la Naviera.

Cuando el buque se encuentre en puerto extranjero, las cartas remitidas por los Tripulantes serán entregadas para su franqueo al Consignatario ó enviadas por cualquier otro medio más eficaz.

ART. 38

NATALIDAD

Todos los tripulantes fijos al servicio de la Empresa, percibirán la cantidad de 11.000.Pesetas por nacimiento de cada hijo.

Será requisito formal para el abono indicado la presentación del libro de familia o Certificado de Inscripción en el Registro Civil.

ART. 39

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Los dos gratificaciones extraordinarias de vencimiento periódico superior al mes se abonarán ordinariamente con ocasión de las fiestas de Navidad y otra durante el mes de Julio, con ocasión de la Festividad de Ntra. Sra. del Carmen, Patrona de la Marina Mercante. No obstante, las Empresas que así lo deseen podrán repartir las mismas en un máximo de 4 medias pagas cada tres meses.

La Empresa distribuirá en las 12 mensualidades las dos gratificaciones extraordinarias especificando, en el recibo salarial, que la paga ordinaria está incrementada con la parte correspondiente de las dos gratificaciones extraordinarias.

ART. 40

CAMBIO DE HORARIO DE TRABAJO

No se iniciará una maniobra, ni se efectuará trabajo salvo fuerza mayor para la seguridad del buque o pérdida de mareas o situaciones que en la práctica y a juicio del Capitán se tomen dentro de un apartado como excepcional durante el horario de comidas. Nunca se dejará de respetar los horarios de comidas. No se considerará a estos

efectos como término excepcional la provisión del buque, pertrechos y documentación. La jornada no se podrá partir en ningún concepto en más de dos periodos de trabajo. Los cambios de horario se producirán a criterio del Capitán - previa audiencia de los Delegados de los Tripulantes, quienes comunicarán al mismo su aprobación u oposición. En este último supuesto el Capitán trasladará su decisión al Delegado o Miembro del Comité de Empresa por escrito y con expresión de los argumentos en que basa la misma. En todo caso el Delegado o Miembro del Comité de Empresa podrá recurrir ante el Armador.

ART. 41

SEGURIDAD E HIGIENE

El Trabajador, en la prestación de sus servicios a bordo, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia obligatoria por el Empresario, el Trabajador tiene derecho a participar por medio de su representante en el buque.

En todo caso formará parte del Comité de Seguridad e Higiene el Comité de Empresa.

Tanto el Comité de Seguridad e Higiene en los buques en que esté formalmente constituido como los representantes legales de los Tripulantes cuando él no esté constituido, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán al Armador por escrito, a través del Capitán del buque, para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; si la petición no fuese atendida en el plazo de cuatro días se dirigirán a la Autoridad competente. Si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por la totalidad de los Trabajadores del buque.

Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la Empresa Naviera y a la Autoridad Laboral, la cual en veinticuatro

horas anulará o ratificará la paralización acordada. Las Compañías Navieras se comprometen a cumplir los acuerdos ratificados por el Estado Español, con la Organización Internacional de Trabajo sobre Seguridad, Convivencia e Higiene en la Mar; asimismo se comprometen a que estos acuerdos estén a disposición de los Tripulantes y Delegados sindicales a bordo del buque (Convenio o Recomendaciones 133 O.I.T.), una vez que se hubieran publicado en el Boletín Oficial del Estado.

ART. 42

CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA

Con cuatro horas de antelación a la salida estimada del buque deberá comunicarse a la Tripulación por medio de los tablones de anuncios existentes en el buque.

No obstante, habrá un periodo de flexibilidad de una hora en la demora de salida, a partir del cual, se considerará trabajo efectivo el tiempo que pudiera transcurrir hasta la iniciación de la maniobra, salvo que existiesen causas de fuerza mayor.

A la llegada de un buque a puerto se procurará comunicar a través del tablón de anuncios del buque un horario estimado de salida y destino.

ART. 43

FONDEADAS

Cuando un buque fondee en rada, bahía o ría cerrada, sin que exista riesgo, que obligue a la Tripulación a permanecer a bordo, la Empresa, y siempre que las condiciones del tiempo, y los usos y costumbres del puerto lo admitan, se compromete a facilitar un servicio de lanchas, cuyo horario y frecuencia lo establecerá el Capitán según las circunstancias y de acuerdo con el Comité de Empresa de Flota, quien deberá adaptarse a dicho horario. Se procurará que se adecúe el horario y frecuencia del servicio de las lanchas para que puedan trasladarse el mayor número posible de Tripulantes.

T A B L A AÑO 1.991

CATEGORIA	SUELDO PROFESIONAL	PARTE PAGAS EXTRA	PLUS DOMINGOS FESTIVOS	VALOR HORA FORFAIT		VALOR TRIENIO
				NO	TOTAL	
CAPITAN	255.507	42.583	7.308	26	74.196	379.594 9.435
JEF. MAQUINAS	246.941	41.156	7.308	26	72.192	367.597 9.100
1os. OFICIALES	198.807	33.139	7.308	30	64.007	303.261 7.217
2os. OFICIALES	137.478	22.873	7.308	45	60.910	228.569 4.801
3os. OFICIALES	132.116	22.020	7.308	56	56.624	218.068 4.599
CALD. / CONT.	96.478	16.080	7.308	56	49.794	169.660 3.205
MAR. / ENGRAS.	89.280	14.880	7.308	56	44.101	155.469 2.935
COCINERO	100.121	16.687	7.308	56	51.591	175.707 3.347
CAMARERO	91.614	15.269	7.308	56	46.678	160.869 3.021
MOZO / MARMITON	87.944	14.657	7.308	56	44.041	153.950 2.878

AR. 44

MEDIOS DE TRANSPORTE

Los buques que atraquen en zonas lejanas a la Ciudad y de difícil comunicación y que no tengan transportes regulares

y frecuentes, dotarán de transportes apropiados a todos los Tripulantes del Buque, bien entendido que los Tripulantes habrán de adaptarse al horario de los servicios y frecuencias que se hubieren establecido.

Se procurará que se adecúe el horario y frecuencia del servicio de transportes para que puedan trasladarse el mayor número posible de tripulantes por viaje.

ART. 45

SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES

La Empresa dotará a todos sus buques de un Aparato T.V. y uno de videocasette por cámara, siendo por cuenta de aquélla todos los gastos de instalación, mantenimiento y reparación.

En los buques de navegación de altura se dispondrá de cine ó video.

Los buques dispondrán de una asignación para el año 1.992 de 2.700,-Pesetas por tripulante. Para fijar el número de tripulantes se estará a lo que determine el Cuadro Indicador establecido para el Buque, siendo gratuitos los libros profesionales seleccionados por una Comisión nombrada al efecto.

La cantidad asignada se empleará en la compra de juegos recreativos y libros para biblioteca.

Se recomienda que en la renovación de material se tengan en cuenta las nuevas técnicas procurando incorporar sistemas de video.

ART. 46

ROPA Y SERVICIO DE LAVANDERIA

1) La ropa de trabajo será por cuenta de la Empresa, ateniéndose a lo establecido en las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2) El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de fonda correrá a cargo de la Empresa, así como proveerá a los buques de medios pertinentes de lavado de los efectos personales de los tripulantes (lavadora, plancha ó -- planchadora y secadora).

Ropa de Trabajo de a bordo

Todo el personal embarcado dispondrá en perfecto uso de los efectos siguientes:

- a) Oficiales de Puente y Radiotelegrafistas
Dispondrán de un buzo, un equipo de agua completo, un casco, linternas y guantes, según necesidades y en cantidades suficientes (ante entrega de lo viejo).
- b) Oficiales de Máquinas
Dispondrán de dos buzos, un casco, calzado especial de seguridad, linternas y guantes, según necesidades y en cantidad suficientes (ante entrega de lo viejo).
- c) Contramaestres y Marineros
Dispondrán de tres buzos o similares, un equipo de agua, un casco, calzado especial de seguridad, linternas y guantes, en cantidades suficientes, según necesidades (ante entrega de lo viejo).
- d) Caldereros, Electricistas y Engresadores
Percibirán los mismos efectos que los de cubierta, excepto ropa de agua que utilizarán la ya citada comúnmente para el Departamento de Máquinas.
- e) Personal de Cocina
Cocineros, dispondrán de dos chaquetillas blancas, dos pantalones, tres camisetitas blancas, seis delantales. Camareros, dispondrán de dos chaquetillas blancas y dos pantalones.

Marmitón, lo mismo que los Cocineros.

Todo el Personal embarcado dispondrá de una cartilla donde refleje la ropa y efectos que reciben. Los efectos transferibles (casco, linterna, chubasquero, etc.) serán entregados a sus respectivos Jefes de Departamento al desembarco. Los criterios para cambio de ropa serán llevados según el estado de uso de dichos efectos.

La Comisión de a bordo: Delegado de los Tripulantes ó Miembro del Comité de Empresa de Flota, junto con el Jefe de Departamento determinará el estado de los mismos.

ART. 47

ALUMNOS

Los Alumnos de cualquier especialidad, con independencia de la ayuda familiar a que tuvieran derecho, durante el

tiempo que estén embarcados, una gratificación de 57.670 Pesetas mensuales durante 1.992.

COMISION PARITARIA

Para interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria de seis Miembros, tres por parte de la Empresa y tres Trabajadores elegidos por las Asambleas de los buques.

Las partes someterán cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del Convenio, a ésta Comisión que resolverá lo que proceda en el plazo más breve posible.

COMISION DE ESTUDIOS

Se constituye una Comisión de Estudios que estará compuesta por seis miembros, tres representantes de la Empresa y otros tres del Comité de Empresa, para el análisis y tratamiento de los siguientes temas:

- * Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- * Bolsas de Embarque.
- * Definiciones Salariales.
- * Trabajo en Máquinas.
- * Aquellos otros que las partes firmantes del Convenio consideren de interés.

Una vez se alcance acuerdo sobre éstos temas, se incorporarán al Convenio como Clausulas adicionales.

ART. 48

ACUERDO REDUCCION DE LOS CUADROS INDICADORES MINIMOS

La Empresa y sus empleados (Personal de Flota) acuerdan, para mayor eficacia de los servicios, la reducción de los Cuadros Minimos Indicadores de sus buques, que quedarán de la siguiente forma:

Buque "Desafío" : 16 Tripulantes

Buque "Puerto Santoña" : 11 Tripulantes

Este acuerdo se elevará a la Dirección General de la Marina Mercante para su aprobación.

Quando se produzca la reducción de Cuadros Minimos, los empleados fijos de la Empresa tendrán garantizada la permanencia en la misma.

DISPOSICION ADICIONAL 2ª - COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Con un criterio de unificación de las normas y los Servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo en los Buques de la Flota, y buscando la cooperación efectiva de las Tripulaciones, las Empresas, bajo la supervisión del Capitan y como continuación de la labor que en esta materia se viene realizando, constituirán una Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo a bordo de los buques con las atribuciones y competencias que la Legislación vigente reconoce a los mismos, al objeto de lograr la mayor participación real de sus dotaciones, así como el mejor cumplimiento de las normas en un área de tanta importancia.

1.- Se forma una Comisión de Seguridad compuesta, bajo la presidencia y supervisión del Capitan, por:

- * Jefe de Máquinas
- * Primeros Oficiales de Puente y Máquinas
- * Un Titulado y un no Titulado
- * Delegado de los Tripulantes ó
- * Miembro del Comité de Empresa de Flota

Si a juicio de los Miembros de la comisión fuese necesario, dada la naturaleza del tema a tratar, podrá formar parte de la misma eventualmente, un Bombero, un Electricista, un Mecánico ó el Cocinero.

2.- Objetivos

- a) Aunar los esfuerzos de toda la Tripulación, para que el buque pueda ser considerado un lugar seguro de trabajo.
- b) Evitar los accidentes a bordo.
- c) Mejorar las condiciones de seguridad.
- d) Recomendar modificaciones y recibir sugerencias encaminadas al logro de una mayor garantía de seguridad, tanto de los tripulantes como del buque.
- e) Interesar de las Empresas el que se ponga a disposición de la Comisión de Seguridad e Higiene en cada buque la normativa y circulares vigentes en la materia.

Funciones

- a) Velar a bordo se cumpla con las normas de seguridad vigentes.
- b) Promover la observancia, de las medidas para la prevención de Accidentes.
- c) La presentación a las Empresas de sugerencias, propuestas y recomendaciones, para la adopción de cualquier medida de seguridad a bordo.
- d) La comprobación y correcto funcionamiento de los aparatos para la prevención y lucha contra-incendios y accidentes.
- e) Análisis de los accidentes ocurridos a bordo, haciendo las recomendaciones necesarias para evitar la repetición.
- f) La vigilancia de la ejecución de los ejercicios de seguridad reglamentarios. Los ejercicios de adiestramiento y práctica a bordo (abandono, contra-incendios, emergencias, etc.) se realizarán periódicamente.
- g) Proponer la concesión de recompensas al personal que se distinga por su comportamiento ó intervención en actos meritorios, así como sanciones a quien incumpla normas e instrucciones sobre seguridad.
- h) Proponer a la Empresa la adquisición de los títulos de aquellas publicaciones en materia de seguridad que deban formar parte de la biblioteca del buque.
- i) Participar junto con la Empresa en la programación de cursos sobre seguridad.

Con objeto de interesar a toda la Tripulación en los temas relativos a la Seguridad e Higiene en los buques, las sugerencias que sobre ésta materia formulen cualquier Tripulante se llevará a cabo mediante la confección de un parte -- por triplicado, destinándose una copia para la Comisión, otra para el interesado y la última será remitida a la Dirección de la Empresa, junto con un informe de la propia Comisión.

Reuniones:

La Comisión se reunirá cada mes con carácter obligatorio en sesión ordinaria y con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Capitán por propia iniciativa o a petición razonada de los 2/3 de los Miembros de la Comisión.

El Capitán como Presidente de la Comisión convocará y presidirá todas las reuniones y tomará las debidas medidas para asegurar la asistencia total de sus componentes. Al final de cada reunión se levantará la correspondiente Acta; haciéndose constar los asuntos tratados, las medidas adoptadas y las sugerencias o recomendaciones que se deseen elevar a la Dirección.

DISPOSICION ADICIONAL 3ª - ACTIVIDAD SINDICAL.

Norma 1. El Tripulante o Tripulantes que resulten elegidos como representantes delegados, ejercerán sus funciones sindicales representativas con toda libertad durante el tiempo para el que fueron elegidos, a salvo siempre de sus obligaciones de trabajo.

El ejercicio de estas funciones se concreta en las siguientes facultades:

- 1.- Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de representación sindical.
- 2.- Reunirse con el resto de la Tripulación para deliberar sobre temas de actividad sindical.
- 3.- Promover las acciones a que haya lugar para la defensa de los derechos o del interés sindical de sus representados.
- 4.- Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o sugerencia que afecte al ejercicio libre de su función.
- 5.- Interrumpir su actividad laboral en el buque cuando las exigencias de su representación sindical impongan una intervención directa e inaplazable para intentar solucionar cual-

quier problema que afecte a los intereses de los tripulantes, previo aviso al Capitán a través de su Jefe de Departamento.

Norma 2. El Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota dispondrá de una reserva de hasta 40 horas laborales retribuidas mensuales para el ejercicio de su actividad en los siguientes casos:

- 1.- Asistencia a Congresos, Asambleas, Consejos, Coordinadoras en su caso y, en general, a cualquier clase de reuniones a que fueran convocados por su Sindicato.
- 2.- Participación en seminarios, cursos o actividades de carácter formativo sindical, promovidos por el Sindicato al que pertenezcan o cuando expresa o personalmente se les convoque.
- 3.- Actos de gestión que deban realizarse por encargo de su Sindicato o por razón de sus obligaciones específicas.

Para los mismos casos podrán además utilizar a su cargo, las horas necesarias.

Para la utilización de las 40 horas y de las de a su cargo el Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota dará oportuno preaviso al Capitán.

Los Delegados garantizarán la no demora del buque por su asistencia a cursos.

Norma 3. Derechos y funciones del Delegado de los Tripulantes ó Miembro del Comité de Empresa de Flota.

- 1.- Vigilar el estricto cumplimiento de las normas laborales reglamentarias o pactadas, especialmente las relativas a jornada, vacaciones y horas extraordinarias.
- 2.- Integrarse en las comisiones sobre Manutención a bordo, y de Seguridad e Higiene.
- 3.- No ser transbordado contra su voluntad en tanto dure el ejercicio de su cargo sindical.
- 4.- Caso de una vez finalizadas sus vacaciones existiese la imposibilidad de incorporar a un Delegado de los Tripulantes a aquél en que -- fué elegido y se previera dicha imposibilidad por un periodo de tiempo superior a 15 días, excepcionalmente la Empresa podrá disponer de él para otro buque por un tiempo limitado comprometándose a reincorporarlo al buque del que es Delegado a la primera oportunidad.

5.- Convocar la Asamblea del buque por propia iniciativa o cuando se lo solicite un tercio de la Tripulación.

6.- Ser informado por el Capitán de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

7.- Utilizar todos los servicios de impresión, comunicación y oficinas de a bordo para el desarrollo de sus funciones sindicales, si fuera necesario, previa autorización del Capitán -- que procurará concederla si no perjudica el normal desarrollo de los servicios y necesidades del buque y dando preferencia a los servicios oficiales.

Aquellas comunicaciones que afecten a ambas partes correrán a cargo de la Empresa, las que sean única y exclusivamente de carácter sindical, correrán a cargo de los Tripulantes.

8.- Cuando la actuación del Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota realizada fuera del Centro de Trabajo, suponga gestión en defensa de los intereses de sus representados en el buque, y se ejerza ante la Empresa o ante la Autoridad Laboral previa citación de ésta, se considerará que se encuentra en situación asimilada a la Comisión de Servicio, percibiendo la totalidad de los devengos que le correspondiera percibir de haber prestado su actividad laboral.

9.- Criterio de excepción en los transbordos.

Norma 4. Los tripulantes podrán ejercer su derecho de Asamblea previo aviso al Capitán del buque.

La Asamblea no entorpecerá las guardias ni turnos de trabajo, quedando en todo caso a salvo la seguridad del buque y su dotación.

El Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota serán los responsables de su normal desarrollo.

Norma 5. Durante la estancia del buque en puerto o aprovechando el servicio de enlace con tierra establecido por el buque caso de estar fondeado, los representantes de los Sindicatos legalmente constituidos y una vez acreditada su condición ante el Capitán u Oficial de guardia, podrán efectuar visita a bordo a fin de cumplir sus misiones y siempre que ello no obste el cumplimiento de las guardias y turnos de trabajo.

Los visitantes observarán las normas de seguridad establecidas y asimismo, la Empresa no se hará responsable de los accidentes que puedan ocurrirles durante su estancia a bordo y durante la travesía.

Norma 6. Podrán acogerse a excedencia por motivos sindicales aquellos tripulantes que fueren designados para ocupar cualquier cargo de responsabilidad en cualquier Sindicato legalmente establecido.

Esta excedencia se concederá a todo tripulante cualquiera que fuere su antigüedad en la Empresa por el plazo de duración de su Cargo.

El reingreso deberá solicitarse por el interesado dentro del mes siguiente a su cese en el Cargo Sindical que ostente.

Norma 7. El Comité de Empresa de Flota es el órgano representativo y colegiado de los Trabajadores de la Flota de la Empresa.

Se constituirá en aquellas Empresas cuyo censo de puestos de trabajo independientemente del número de buques, sea superior a cincuenta tripulantes.

Norma 8. El Comité de Empresa de Flota tendrá las siguientes funciones:

1.- Negociar y vigilar el cumplimiento del Convenio de Empresa.

2.- Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Semestralmente, sobre la evolución general del Sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

b) Actualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de Sociedad por Acciones ó participaciones de cuantos documentos se den a conocer al Consejo de Administración.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, venta y puesta en situación de fuera de servicio o cambio de bandera de los buques y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d) En función de la materia de que se trate:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El Empresario facilitará al Comité de Empresa de flota el modelo o modelos de contrato de embarque que habitualmente utili-

ce, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso ante la Autoridad Laboral competente.

4. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses, y los ascensos.

3.- Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones u usos de Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

4.- Participar como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales, establecidas en la Empresa en beneficio de los Trabajadores o de sus familiares.

5.- Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas acordadas por ambas partes procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

6.- Los Miembros del Comité de Empresa de Flota y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto 1 de esta Norma, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa de Flota y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. Esta obligación de sigilo se extenderá a los expertos que asesoren al Comité.

DISPOSICION ADICIONAL 4ª

El Artículo 16 de este Convenio, en cuanto a Jornada, cumple lo dispuesto en el Real Decreto nº 2001/83 de 29 de Julio regulador del régimen de jornada y descanso en el trabajo en el mar, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final 4ª del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICION FINAL - APLICACION DE LA ORDENANZA

En todo lo no previsto en este Convenio, seguirán aplicandose las condiciones de trabajo vigentes en cada momento en cada una de las Empresas, remitiéndose para lo no establecido en las mismas, a la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante (O.T.M.M.), así como al conjunto de disposiciones legales vigentes, que configuran las relaciones laborales del País.

DISPOSICION ADICIONAL FINAL

No coincidirán más de tres Miembros del Comité de Empresa en cada barco, por lo tanto se procurará mantener un Oficial y un Subalterno en cada uno de los buques.

92/24567

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

*Convenio colectivo de trabajo 1991/1992 entre
la empresa «Naviera del Odiel, S. A.»
y su personal de flota*

Modificación al artículo 9, página número 5, «Expectativa de embarque»:

En el último punto deberá incluirse como a continuación redactamos: «Durante dicha situación, el cómputo de vacaciones será de dos meses por cada diez meses».

Santander, 26 de marzo de 1992.—Firman: Manuel San Martín García y Ramón González de la Peña.

92/30480

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

N. R. 599/89.

Peticionario: Servicio de Carreteras Regionales de la Diputación Regional de Cantabria.

Documento nacional de identidad o cédula de identificación fiscal número: S-3933992-B.

Domicilio: Juan de Herrera, número 14-2.º, Santander (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Miera.

Punto de emplazamiento: Puente Agüero.

Términos municipales y provincia: Entrambasaguas y Marina de Cudeyo (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para la construcción de un puente sobre el río Miera contemplado dentro del «proyecto modificado desglosado número 1 de acondicionamiento y mejora de plataforma de la carretera de Solares a Puente Agüero y Villaverde de Pontones», localizado en las proximidades de Puente Agüero, términos municipales de Entrambasaguas y Marina de Cudeyo (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Entrambasaguas y Marina de Cudeyo o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), Juan de Herrera, número 1-2.º, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 18 de marzo de 1992.—El secretario general, P. O. el jefe de Negociado, Francisco Ruiz Moncaleán.

92/31277

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

EDICTO

Don Miguel Soria Carreras, teniente de navío (RNA), instructor del expediente administrativo número 74/90, instruido por el extravío de la libreta de inscripción marítima, perteneciente a don César González Salces, inscripto al folio 015 de 1992, por el Distrito Marítimo de Santander,

y número 29/92, instruido por el extravío de la licencia de navegación de la embarcación nombrada «Luis Ana», folio 571 de la 5.ª lista de Santander, propiedad de doña María Jesús del Castillo Valle,

Hago saber: Que por Resolución del ilustrísimo señor comandante militar de Marina de Santander, recaída en los expedientes, los mencionados documentos han sido declarados nulos y sin valor, incurriendo en responsabilidad quien los encuentre y no los ponga a disposición de la autoridad de Marina.

Santander, 24 de marzo de 1992.—El teniente de navío, instructor, Miguel Soria Carreras.

92/29526

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

EDICTO

Don Miguel Soria Carreras, teniente de navío (RNA), instructor del expediente administrativo de pérdida de documentación número 28/92, instruido por el extravío de la libreta de inscripción marítima, perteneciente a don Santiago Decimavilla Loranca, inscripto al folio 122 de 1977 por el Distrito Marítimo de Santander,

Hago saber: Que por Resolución del ilustrísimo señor comandante militar de Marina de Santander de fecha 16 de marzo de 1992, recaída en el expediente, el mencionado documento ha sido declarado nulo y sin valor, incurriendo en responsabilidad quien lo encuentre y no lo entregue a la autoridad de Marina.

Santander, 18 de marzo de 1992.—El teniente de navío, instructor, Miguel Soria Carreras.

92/28094

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

ANUNCIO

Por don Luis del Rosal Marín, en representación de «Elecnor, S. A.», ha sido solicitada la devolución de las fianzas, por importe de 739.284 y 147.857 pesetas, constituidas para responder de la ejecución de las obras de «alumbrado público en el término municipal» y «proyecto complementario al de alumbrado público en el término municipal».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de los contratos garantizados.

Villaescusa, 31 de enero de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/14205

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**ANUNCIO**

Por don J. Manuel Echaves Santamaría, se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de las fianzas prestadas para responder de las obras de: «Construcción de vestuarios junto a la pista de Barreda»; «adaptación de local para vestuarios en Ganzo», y «construcción de urinarios en el mercado nacional de ganados», por importes de 189.106, 154.480 y 121.180 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que en el plazo de quince días puedan presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Torrelavega a 21 de febrero de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/23658

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE**EDICTO**

Finalizadas las obras de alumbrado público en La Barca-Pesué y solicitada por la adjudicataria «Electricidad Peñil» la cancelación de la garantía que tiene constituida, se hace público para que en el plazo de quince días hábiles puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible al mencionado contratista por razón del contrato garantizado.

Val de San Vicente a 13 de octubre de 1992.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel González Vega.

92/19697

3. Economía y presupuestos**AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS****ANUNCIO**

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 1992, se acordó aprobar inicialmente la modificación del Reglamento para concesión de ayudas de estudios.

Lo que se somete a información pública por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Piélagos a 18 de marzo de 1992.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

92/29385

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO**ANUNCIO**

Exposición al público del padrón municipal de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1992

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón municipal sobre el impuesto de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1992.

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, pudiendo presentar durante este plazo, aquellos interesados, las reclamaciones que consideren oportunas.

Campoo de Yuso a 11 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/28157

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

«Congelados SME, S. L.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de actividad de congelados con cámara de 3 CV, a emplazar en travesía Montevideo, 1.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 7 de mayo de 1991.—El alcalde (ilegible).

92/30358

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA**ANUNCIO**

Por el Ayuntamiento Pleno de Villaescusa se ha acordado instruir expediente de deslinde del solar de las escuelas de Liaño, sito en el barrio del Cuadro, respecto de la fincas de los propietarios colindantes.

Se ha fijado como fecha de comienzo de las operaciones de deslinde el día 4 de julio, a las diez horas, en la citada finca.

Los interesados podrán presentar ante la Corporación cuantos documentos estimaren conducentes a la prueba y defensa de sus derechos hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 62 del precitado Reglamento de Bienes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá documento o alegación alguna.

Villaescusa, 26 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/31220

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA**ANUNCIO**

Por el Ayuntamiento Pleno de Villaescusa se ha acordado instruir expediente de deslinde con los propietarios colindantes por los lados Norte y Oeste a las parcelas de propiedad municipal que integran la denominada «Finca La Granja», al sitio conocido por «El

Bosque de la Granja», de los pueblos de La Concha y Villanueva, conforme a lo determinado en los artículos 56 y siguientes del Reglamento de Bienes.

Se ha fijado como fecha de comienzo de las operaciones de deslinde el día 30 de junio, a las diez horas, en la citada finca.

Los interesados podrán presentar ante la Corporación cuantos documentos estimaren conducentes a la prueba y defensa de sus derechos hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 62 del precitado Reglamento de Bienes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá documento o alegación alguna.

Villaescusa, 26 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/31222

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 236/91

La magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 236/91 se sigue juicio ejecutivo a instancia de don José Luis Pérez Calleja, representado por la procuradora señora De la Lastra Olano, contra don Fernando Cabeza García, en reclamación de 1.000.000 de pesetas de principal, más 800.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas y en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el bien que se describirá al final del presente edicto.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, avenida Pedro San Martín, s/n (edificio Las Salesas) de esta ciudad, el próximo día 11 de mayo, a las trece horas, bajo las siguientes condiciones:

Primero: El tipo de remate es de 2.500.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segundo: Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta número 3.847 de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, una cantidad igual, por lo menos al 20% del tipo del remate.

Tercero: Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarto: Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando resguardo de haber hecho en el establecimiento destinado al efecto, la consignación a que se refiere el apartado segundo.

El precio del remate deberá abonarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

De no haber postores en la primera subasta, se se-

fiala para la segunda el día 15 de junio, a las trece horas, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, y celebrándose tercera subasta en su caso el día 15 de julio, a las trece horas, sin sujeción a tipo.

Bien objeto de subasta

Tractor marca «Lombardini», modelo 80 CV Oruga, con número de bastidor 10.331, motor 14.637.

Y para general conocimiento, se expide el presente, en Santander a 6 de marzo de 1992.—La magistrada jueza (ilegible).—La secretaria (ilegible).

92/27841

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 69/92

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 69/92, seguidos a instancias de don Jesús Méndez Fernández, contra «Guferes Construcciones, S. L.», en reclamación por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Jesús Méndez Fernández, contra la empresa «Guferes Construcciones, S. L.», debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a la inmediata readmisión del actor o, a elección de aquél, a que le abone una indemnización de 766.890 pesetas, y en ambos casos al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 31 de diciembre de 1991, hasta la notificación de la sentencia, con el límite legal previsto. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días siguientes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54620000650069/92, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Guferes Construcciones, S. L.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 18 de marzo de 1992.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

92/30003

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 603/90

Doña Eloísa Alonso García, secretaria, accidental, del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos 603/90, ejecución 203/91, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Alberto Montes Llano, contra «Viajes Tres Mares, S. A.», sobre rescisión, actualmente en paradero desconocido, se dictó auto cuya parte dispositiva dice:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Viajes Tres Mares, S. A.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 103.771 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C. más la suma de 15.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del Secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriéndose a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L., notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegación de personal), a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la L. P. L. vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064020391.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la parte demandada «Viajes Tres Mares, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 24 de marzo de 1992.—La secretaria, accidental, Eloísa Alonso García.

92/30145

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 1.065/91

Doña Eloísa Alonso García, secretaria, en sustitución, del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 1.065/91, seguidos a instancia de doña María Teresa Gómez Sánchez, contra «C. E. I. N., S. C.», en reclamación por despido, en los que ha recaído providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia de la magistrada señora Sancha Saiz. En Santander a 23 de marzo de 1992. Dada cuenta con el anterior escrito y diligencia, únase aquél a los autos de su razón, en su vista se tiene por promovido por la parte actora, doña María Teresa Gómez Sánchez, incidente de no readmisión o readmisión irregular y al efecto para la celebración de la comparecencia ante este Juzgado, se señala el día 19 de mayo, a las once veinte horas, para cuyo acto serán citadas las partes mediante cédulas comprensivas de las formalidades legales. Lo acordó y firma su señoría, doy fe. Firmado: Mercedes Sáncha. (Rubricado.) Firmado: Eloísa Alonso. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de citación en forma a «C. E. I. N., S. C.», actualmente en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 23 de marzo de 1992.—La secretaria, sustituta, Eloísa Alonso García.

92/31244

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 1.028/91

Doña Eloísa Alonso García, secretaria, suplente, del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por «Mutua Madin», contra «Habitats de Cantabria, S. A.», en reclamación por accidente, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 25 de junio, a las nueve cuarenta y cinco horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Alta, sin número, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Habitats de Cantabria, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 26 de marzo de 1992.—La secretaria, suplente, Eloísa Alonso García.

92/31241

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Expediente número 30/90

Doña Berta Álvarez Llana, magistrada jueza de instrucción número cuatro de Santander (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se instruye juicio de faltas número 30 de 1990, por agresión y en el que por resolución de esta fecha, he acordado citar de comparecencia ante este Juzgado, para el día 12 de mayo y hora de las once quince, a fin de asistir a la vista del juicio de faltas indicado, a la denunciante doña María del Carmen García Alonso, nacida en Reinosa, el 16 de mayo de 1961, hija de don Victoriano y de doña Victorina y al denunciado don Francisco Santamaría Gil, nacido en Cicero (Cantabria), el día 24 de noviembre de 1930, hijo de don Primitivo y de doña Celedonia y ambos en ignorado paradero. Y para que sirva el presente de citación, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y debiendo de comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Expido el presente en Santander a 14 de marzo de 1992.—La magistrada jueza, Berta Álvarez Llana.—El secretario, José Luis Chamorro Rodríguez.

92/30366

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 34/91

En virtud de lo acordado por la ilustrísima magistrada jueza, doña Berta Álvarez Llana, en la pieza de medidas provisionales número 34/91, seguida en este Juzgado a instancia de doña María Paz Zarzoso González, representada por el procurador señor Cuevas, frente a su esposo, don Carlos Ruiz de Garibay, el cual se encuentra en ignorado paradero, se cita por medio de la presente al mismo, para que el próximo día 10 de abril, a las diez horas, comparezca ante este Juzgado, a fin de asistir a la comparecencia prevenida en el artículo 1.897 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo comparecer con abogado y procurador.

Y para que sirva de citación en forma al demandado don Carlos Ruiz de Garibay y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 27 de febrero de 1992.—La magistrada jueza (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/30486

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CASTILLA Y LEÓN**

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

EDICTO

Expediente número 231/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 131/88, a instancia de don Miguel García Gómez, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra la denegación presunta, por silencio administrativo al recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra Resolución de la Dirección General de Personal de Trabajo y Seguridad Social de fecha 16 de diciembre de 1987, denegando la petición del recurrente de que le sea reconocido al jubilarse anticipadamente el derecho a percibir la ayuda de cuatro mensualidades de sueldo base.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de febrero de 1992.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

92/24241

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	9.400
Suscripción semestral	4.694
Suscripción trimestral	2.350
Número suelto del año en curso	64
Número suelto de años anteriores	100

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958